



VIERNES 9 DE FEBRERO DE 2024  
AÑO CXI - TOMO DCCX - N° 32  
CORDOBA, (R.A.) - EDICIÓN EXTRAORDINARIA

<http://boletinooficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS  
- ERSEP

Resolución General N° 10

Córdoba, 07 de febrero de 2024.-

**Y VISTO:**

El Expediente N° 0521-075315/2024, iniciado a partir de la presentación formulada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 0098314 059 30 224, Control Interno N° 10879/2024, requiriendo el traslado a sus Cuadros Tarifarios -Pleno, Parcial y de Generación Distribuida-, de las variaciones de precios resultantes de la Reprogramación Trimestral de Verano Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 01 de febrero de 2024 y el 30 de abril de 2024, aprobada por la Resolución N° 07/2024 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, en el marco del procedimiento de Pass Through; como también el traslado al Cuadro Tarifario Parcial de parte del remanente de las actualizaciones del Valor Agregado de Distribución oportunamente trasladadas a las Tarifas Plenas y no aplicadas efectivamente.

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto

I) Que en cuanto a la cuestión objeto de las presentes actuaciones, la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas;" y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento

SUMARIO

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 10 ..... Pag. 1

se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco de las actuaciones del Expediente N° 0521-074644/2023, en virtud del cual se celebrara la Audiencia Pública de fecha 16 de enero de 2024, convocada por Resolución General ERSeP N° 148/2023, y se dictara la Resolución General ERSeP N° 01/2024 -aprobatoria del mecanismo especial para la determinación tarifaria de los servicios públicos bajo regulación y control del ERSeP-, la EPEC, la Asociación Coordinadora de Consejos Regionales de Córdoba Cooperativa Limitada (FACE CÓRDOBA) y la Federación de Cooperativas Eléctricas y de Obras y Servicios Públicos Limitada de la Provincia de Córdoba (FECESCOR), efectuaron las pertinentes presentaciones, solicitando la continuidad del procedimiento de Pass Through, para permitir el traslado a tarifas de las variaciones de los respectivos costos de compra.

Que en lo atinente a la EPEC, dicho mecanismo de traslado fue anteriormente puesto en vigencia por medio del artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 44/2023, mientras que, para las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, fue autorizado por medio del artículo 4° de la misma resolución general del ERSeP. Todo ello como consecuencia del pertinente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 05 de mayo de 2023.

Que de igual modo, en el marco del correspondiente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 04 de julio de 2019, a requerimiento de la EPEC, fue debidamente tratada y considerada la solicitud de aprobación del Cuadro Tarifario para Generación Distribuida, aplicable a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, la Ley Provincial N° 10604 y reglamentación asociada. Además, en el mismo procedimiento, a propuesta del ERSeP, se trató el mecanismo de cálculo y tarifas resultantes, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los Usuarios Generadores que, en sus respectivas jurisdicciones, cumplimenten con los requisitos exigidos por el aludido marco normativo. En consecuencia, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP N° 44/2019, la cual, luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, a través de su artículo 4° estableció que las tarifas y demás conceptos tratados, resultarán actualizables cada vez que los precios y/o tarifas tomadas como referencia para su determinación sufran variaciones en virtud de los costos de compra, materializándose en el mismo acto en que se autorice el traslado a tarifas de estos últimos.

Que así también, en virtud del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea, por medio de la Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021 y la consecuente Resolución Gene-

ral ERSeP N° 09/2022, resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5º de la citada resolución dispuso que en el marco de dicho procedimiento y la Audiencia Pública celebrada, las tarifas tratadas resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias.

III) Que, en su actual presentación, la EPEC requiere la actualización de sus Cuadros Tarifarios -Pleno, Parcial y de Generación Distribuida-, en base a las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía Eléctrica (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del Precio Estabilizado del Transporte (PET), resultantes de la Reprogramación Trimestral de Verano Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 01 de febrero de 2024 y el 30 de abril de 2024, aprobada por la Resolución N° 07/2024 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación.

Que así también, propone el traslado al Cuadro Tarifario Parcial, de parte del remanente de las actualizaciones del Valor Agregado de Distribución oportunamente trasladadas a las Tarifas Plenas y no aplicadas efectivamente.

Que, en virtud del marco normativo de aplicación, debe darse tratamiento a los aspectos pretendidos por la EPEC, como también a los relacionados con el traslado de las variaciones correspondientes a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea y a las Tarifas para Generación Distribuida.

IV) Que dadas las particularidades del requerimiento, cumpliendo con los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual, en relación a lo dispuesto por la Resolución N° 07/2024 de la Secretaría de Energía de la Nación, indica que dicha norma adopta las siguientes medidas: "...i) mantiene invariables los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), el Precio Estabilizado de la Energía Eléctrica (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) aplicables al Segmento correspondiente a la Demanda Residencial encuadrada en el NIVEL 2 - MENORES INGRESOS y en el NIVEL 3 - INGRESOS MEDIOS (en este último caso, para consumos de hasta 400 kWh/mes o 650 kWh/mes, según corresponda); y ii) incrementa dichos valores para la totalidad de los demás Segmentos de Demanda (Grandes Usuarios de Distribuidor  $\geq$  300 kW -GUDI- GENERAL; Grandes Usuarios de Distribuidor  $\geq$  300 kW -GUDI- ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN; Demanda General Distribuidor -No Residencial- Mayor a 10 kW y menor a 300 kW; Alumbrado Público; Residencial NIVEL 1 - MAYORES INGRESOS y excedente de 400 kWh/mes para Residencial NIVEL 3 - INGRESOS MEDIOS)."

Que a continuación, el informe en cuestión reza: "En virtud del traslado de las medidas dispuestas por la Resolución de la Secretaría de Energía bajo análisis al Cuadro Tarifario Pleno, atento al procedimiento aplicable y conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes Categorías Tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), tomando en cuenta la readecuación del mercado de energía y potencia autorizada por Resolución General ERSeP N° 29/2018, según los valores promedio del año móvil cerrado al mes de septiembre de 2023 y acorde a lo expuesto por la EPEC en el expediente bajo tratamiento; se observa que, sin impuestos, la

variación promedio global de sus ingresos, respecto de los determinados en base al Cuadro Tarifario Pleno vigente al 31 de enero de 2024 (resultante de la actualización del Valor Agregado de Distribución correspondiente al cuarto trimestre de 2023, aprobada como Anexo N° 1 de la Resolución General ERSeP N° 151/2023), ascendería al 66,21%"; aclarando luego que "En razón de lo expuesto, cabe observar que el ajuste indicado, aplicable desde el 01 de febrero de 2024 sobre las Tarifas Plenas, implicaría las siguientes medidas según los tipos de Usuarios alcanzados: i) incremento promedio del 53,68% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 1,99% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS (por efecto de los Usuarios encuadrados bajo la variante Combinada Residencial-Comercial); iii) incremento promedio del 8,00% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 67,42% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 62,98% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 70,18% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 61,70% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 88,71% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 83,26% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 110,52% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 78,97% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 93,46% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 106,14% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 127,25% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 144,55% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 13,45% para la Categoría Peaje. En cambio, las Tasas no sufren incrementos, por no contener componentes relacionados con los precios actualmente ajustados por la Secretaría de Energía."

Que no obstante, el informe continúa indicando: "...las variaciones de precios mayoristas bajo análisis deben ser trasladadas por el mismo mecanismo al Cuadro Tarifario Parcial vigente al 31 de enero de 2024 (aprobado como Anexo N° 2 de la Resolución General ERSeP N° 151/2023), para su implementación a partir del 01 de febrero de 2024. Acorde a ello, se trasladaría al Usuario, en definitiva, un incremento promedio global del 75,72%. El mismo, desagregado según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 60,61% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 3,35% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS (por efecto de los Usuarios encuadrados bajo la variante Combinada Residencial-Comercial); iii) incremento promedio del 12,65% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 79,87% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 73,36% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; y vi) idénticos incrementos que los especificados en lo relativo a las Tarifas Plenas para las Categorías Grandes Usuarios, Cooperativas y Peaje."

Que luego, el mismo Informe Técnico explicita: "...dado que por medio de la Resolución General ERSeP N° 04/2024 se aprobara la actualización del Valor Agregado de Distribución aplicable por la EPEC a partir de su respectiva publicación en el Boletín Oficial, acorde al incremento de costos de

prestación correspondientes al mes de enero de 2024, dicho ajuste debe aplicarse, en definitiva, sobre los Cuadros Tarifarios resultantes de la implementación del mecanismo de Pass Through cuyos resultados se expusieron precedentemente, para su aplicación desde la fecha de vigencia de la aludida Resolución General ERSeP N° 04/2024, conforme a las premisas de cálculo en ella expuestas. Atento a ello, el ajuste del Valor Agregado de Distribución correspondiente al Cuadro Tarifario Pleno, significaría un incremento promedio global respecto de los ingresos de la Empresa determinados en base a las Tarifas Plenas a implementar desde el 01 de febrero de 2024, que ascendería del 6,80%, desagregado según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 7,39% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 15,76% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 14,11% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 8,38% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 16,61% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; vi) incremento promedio del 7,25% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda menor a 300 kW; vii) incremento promedio del 6,88% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; viii) incremento promedio del 5,86% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda menor a 300 kW; ix) incremento promedio del 4,35% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; x) incremento promedio del 2,02% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW; xi) incremento promedio del 6,32% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xii) incremento promedio del 5,37% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión con demanda igual o mayor a 300 kW, destinada a Salud/Educación; xiii) incremento promedio del 3,72% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; xiv) incremento promedio del 2,52% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; xv) incremento promedio del 1,14% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión; y xvi) incremento promedio del 14,44% para la Categoría Peaje. De igual modo, el ajuste del Valor Agregado de Distribución correspondiente al Cuadro Tarifario Parcial aprobado por la Resolución General ERSeP N° 04/2024, significaría un incremento promedio global respecto de los ingresos de la Empresa determinados en base a las Tarifas Parciales a implementar desde el 01 de febrero de 2024, que ascendería al 5,89%, desagregado según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 6,54% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 14,29% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 12,12% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 7,39% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 15,29% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; y vi) idénticos incrementos que los especificados en lo relativo a las Tarifas Plenas para las Categorías Grandes Usuarios, Cooperativas y Peaje.”

Que finalmente, en lo que a las tarifas para el servicio de distribución respecta, el Informe Técnico refiere a que “...la EPEC requiere la implementación, a partir de la vigencia de la resolución aprobatoria que se dicte en virtud de los presentes actuados, de parte de las actualizaciones remanentes del Valor Agregado de Distribución oportunamente trasladadas a las Tarifas Plenas y no contempladas en las Tarifas Parciales recientemente determinadas para su aplicación desde la fecha de vigencia de la Resolución General ERSeP N° 04/2024. En virtud de ello, el incremento promedio

global por dicha causa, respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas efectivamente aplicables tomadas como base, ascendería al 2,42%, desagregándose según las siguientes variantes: i) incremento promedio del 0,07% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS; ii) incremento promedio del 20,55% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS; iii) incremento promedio del 16,29% para Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS; iv) incremento promedio del 3,39% para la Categoría General y de Servicios; v) incrementos promedio de hasta el 30,08% para el resto de las Categorías sin medición de demanda; manteniéndose sin variaciones las Categorías con medición de demanda y las Tasas.”

Que paralelamente, el Informe bajo tratamiento refiere al ajuste de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por la EPEC a partir del 01 de febrero de 2024, a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas, indicando que “...la variación promedio en el reconocimiento de la energía efectivamente inyectada por los diferentes tipos de Usuarios, respecto de los valores aprobados por medio del Anexo N° 3 de la Resolución General ERSeP N° 138/2023, en vigencia desde el mes de diciembre de 2023, significaría: i) incremento del orden del 123% para los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 1 - MAYORES INGRESOS, para el excedente de 400 kWh o 650 kWh mensuales, según corresponda, en el caso del Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS, para Grandes Consumos mayores o iguales a 300 kW y Cooperativas mayores o iguales a 300 kW; ii) incremento del orden del 422% para los Usuarios Generales y de Servicios, Gobierno, Bombeo de Agua para Riego, Rural, Grandes Consumos menores a 300 kW y Cooperativas menores a 300 kW; y iii) incremento del orden del 193% para el Alumbrado Público y Grandes Consumos mayores o iguales a 300 kW destinados a Salud y Educación; manteniéndose sin variaciones los segmentos correspondientes a los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 2 - MENORES INGRESOS y para los primeros 400 kWh o 650 kWh mensuales, según corresponda, en el caso del Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS.”

Que complementando lo detallado hasta el momento, el Informe Técnico alude a que “...los Cuadros Tarifarios elevados por la EPEC contemplan los efectos de las previsiones de la Resolución N° 742/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los precios mayoristas a emplear para determinar las tarifas aplicables a los Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes; como también de la Resolución N° 161/2023 de la misma Secretaría, la cual estableció la bonificación total de los Precios de Referencia de la Potencia, de la Energía y del Transporte, así como de cualquier otro cargo de jurisdicción nacional, correspondiente a la demanda de energía eléctrica destinada a abastecer a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; a lo cual debe sumarse el efecto de la Ley Nacional N° 27351 y de la Ley Provincial N° 10511, en lo atinente a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud y los respectivos beneficios aplicables; y el impacto, a lo largo del mes de febrero de 2024, para los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS, de los alcances de la Resolución N° 907/2023 de la ya referida Secretaría de Energía, la cual modificara el escalón subsidiado para Usuarios de Zonas Cálidas.”

Que en otro sentido, en relación al traslado a tarifas que deberán efectuar las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, derivado de las variaciones efectivamente implementadas por la EPEC, el referido Informe alude

a lo expresado en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 01/2024, indicando que ello deberá llevarse a cabo "...tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación a partir del 01 de febrero de 2024."; aclarando que "...los ajustes así obtenidos no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa regirán los valores que se determinen específicamente."

Que en lo atinente al traslado de los ajustes resultantes a las tarifas de Generación Distribuida de las Cooperativas Concesionarias, el Informe aclara que "...el hecho de que se modifique el Precio Estabilizado de la Energía Eléctrica (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el Precio Estabilizado del Transporte (PET), hace que, conforme a las previsiones de la Resolución General ERSeP N° 44/2019 y a través de idéntico procedimiento de cálculo al implementado para determinar las tarifas de inyección aprobadas por la misma Resolución General, deba autorizarse la actualización de las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Eléctricas de la Provincia de Córdoba, a partir de los respectivos precios, a instrumentar desde el 01 de febrero de 2024, los cuales se incorporan al Anexo pertinente del presente."

Que por otra parte, el Informe en cuestión especifica: "...los esquemas de ajuste planteados para el respectivo traslado a tarifas de las variaciones de precios de compra de las Cooperativas Eléctricas, contemplan los efectos de las previsiones de la Resolución N° 742/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, relativa a los precios mayoristas a emplear para determinar las tarifas aplicables a los Clubes de Barrio y de Pueblo informados por el Ministerio de Turismo y Deportes; como también de la Resolución N° 161/2023 de la misma Secretaría, la cual estableció la bonificación total de los Precios de Referencia de la Potencia, de la Energía y del Transporte, así como de cualquier otro cargo de jurisdicción nacional, correspondiente a la demanda de energía eléctrica destinada a abastecer a entidades integrantes del Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios; a lo cual debe sumarse el efecto de la Ley Nacional N° 27351 y de la Ley Provincial N° 10511, en lo atinente a los Usuarios Electrodependientes por cuestiones de salud y los respectivos beneficios aplicables; y el impacto, a lo largo del mes de febrero de 2024, para los Usuarios Residenciales encuadrados en el Nivel 3 - INGRESOS MEDIOS, de los alcances de la Resolución N° 907/2023 de la ya referida Secretaría de Energía, la cual modificara el escalón subsidiado para Usuarios de Zonas Cálidas."

Que luego, el Informe recomienda: "...debe indicarse a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta y las tarifas de compra ajustadas conforme a los procedimientos previamente analizados."

Que a continuación, el Informe Técnico en cuestión analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo

cual añade: "...dado que las variaciones tarifarias analizadas en el presente expediente alcanzan a los Usuarios encuadrados en dicha Categoría, de conformidad con las previsiones de su artículo 5º, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, se proponen los cargos por energía y demanda de potencia que se incorporan en el respectivo Anexo del presente informe (que contempla la estructuración de los cargos por energía a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial; como también de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes a los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial), a implementarse desde el 01 de febrero de 2024."

Que así las cosas, por lo analizado precedentemente, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que "...de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR los Cuadros Tarifarios -Pleno y Parcial- elevados por la EPEC e incorporados como Anexos N° 1 y N° 2 del presente, resultantes del traslado a tarifas de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del Precio Estabilizado del Transporte (PET), definidos por la Resolución N° 07/2024 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación por parte de la Prestadora indicada a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de febrero de 2024. 2- APROBAR los Cuadros Tarifarios -Pleno y Parcial- elevados por la EPEC e incorporados como Anexos N° 3 y N° 4 del presente, resultantes del traslado de las actualizaciones del Valor Agregado de Distribución autorizadas por la Resolución General ERSeP N° 04/2024, a las tarifas incluidas en los Cuadros tratados en el artículo 1º precedente, para su aplicación por parte de la Prestadora indicada a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la fecha de vigencia de la mencionada resolución general. 3- APROBAR el Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 5 del presente, resultante de la implementación de parte del remanente de las actualizaciones trasladadas a las Tarifas Plenas, oportunamente tratadas y plasmadas en los Cuadros Tarifarios Plenos referidos en los artículos 1º y 2º precedentes, para su aplicación por parte de la Prestadora indicada, a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la respectiva publicación en el Boletín Oficial. 4- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 6 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de febrero de 2024. 5- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 7 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de febrero de 2024, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 6- APROBAR el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 8 del presente, aplicable por dicha Prestadora a la energía inyecta-

da a partir del 01 de febrero de 2024, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas. 7- APROBAR las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 9 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de febrero de 2024, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas. 8- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas. Que en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones de los Cuadros Tarifarios propuestos por la EPEC, su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico -incluidas las Tarifas de Peaje-, a Tarifas para Generación Distribuida y a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, resultan razonables y ajustadas a derecho.

V) Que sin perjuicio de lo indicado precedentemente, cabe prever la posibilidad de que, ante la aplicación de cualquier disposición de las Distribuidoras Eléctricas consideradas, posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

VI) Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Dr. Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-075315/2024, iniciado a partir de la presentación formulada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el Trámite ERSeP N° 0098314 059 30 224, Control Interno N° 10879/2024, requiriendo el traslado a sus Cuadros Tarifarios -Pleno, Parcial y de Generación Distribuida-, de las variaciones de precios resultantes de la Reprogramación Trimestral de Verano Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), correspondiente al período comprendido entre el 01 de febrero de 2024 y el 30 de abril de 2024, aprobada por la Resolución N° 07/2024 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, en el marco del procedimiento de Pass Through; como también el traslado al

Cuadro Tarifario Parcial de parte del remanente de las actualizaciones del Valor Agregado de Distribución oportunamente autorizadas para las Tarifas Plenas y no aplicadas efectivamente.

Que, en lo relativo al ajuste de la tarifa del servicio de energía en base a las variaciones de los precios resultantes de la Reprogramación Trimestral de Verano Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), establecidas por la Secretaría de Energía de la Nación, me remito a los aspectos que he venido sosteniendo durante el período 2023, en cuanto a que la determinación del precio mayorista es de resorte extraño al ámbito de decisiones de la EPEC, o sea es un aspecto respecto del cual ninguna modificación puede disponer. Sin perjuicio de ello, tratándose de una modificación de la tarifa que pagan los usuarios, la audiencia pública previa constituye la instancia idónea para determinar la viabilidad concreta del traslado de ese costo conforme la crítica realidad económica y social por la que atraviesa el país y nuestra provincia en particular; por ello la omisión de aquella instancia participativa en esta oportunidad aun tratándose de una modificación del cuadro tarifario por traslado de la modificación del precio de la energía en el mercado mayorista (MEM), me inclina a expedirme en sentido negativo.

Que respecto al traslado al Cuadro Tarifario Parcial de parte del remanente de las actualizaciones del Valor Agregado de Distribución oportunamente autorizadas para las Tarifas Plenas y no aplicadas efectivamente, esta vocalía viene considerando que a los fines de poder modificar el cuadro tarifario vigente corresponde previamente convocar a una audiencia pública, lo cual no se ha verificado en el caso, de modo que para el suscripto la modificación tarifaria no puede legalmente instrumentarse.

Que en consecuencia, sin que implique expedirme sobre la pertinencia del ajuste de la tarifa, habiéndose omitido la realización de la audiencia pública previa, lo cual no responde a un argumento legal razonable y por ende carente de soporte constitucional, me expido en sentido negativo. - Así voto

Voto del Vocal Mario R. Peralta

Puesto a disposición de este Director el expediente N° 0521-075315/2024 - Asunto: Petición de EPEC de traslado a sus cuadros tarifarios – Pleno, Parcial y de Generación Distribuida-, de las variaciones de precios resultantes de la Reprogramación Trimestral de Verano Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista; como también el traslado al Cuadro Tarifario Parcial de parte del remanente de los incrementos oportunamente trasladados a las Tarifas Plenas y no aplicados efectivamente.

Que si bien la solicitud cumple con toda la normativa Nacional y Provincial, siguiendo el mecanismo de Pass Through, considero que mucho más allá de las formalidades antes expuestas y dentro de un marco de incertidumbre Nacional y la falta de información del sistema energético Nacional, donde se debería estar desarrollando e investigando sistemas alternativos de energía limpia y aclarando los costos y beneficios que se obtienen por la producción y distribución de la energía, debo visibilizar mi rechazo a la idea de que en un país con bastos recursos naturales, con la posibilidad de tener energía barata para la producción y la industrialización, se opte por medidas de sumisión a potencias extranjeras por buscar tener precios iguales a los internacionales, situación que sólo significa un encarecimiento de costos y mayor ajuste para el productor y el usuario, por el simple deseo de quienes gobiernan esta Nación de derrumbar la soberanía energética y económica, generando que sólo algunos pocos tengan acceso a algo tan elemental como lo es la energía eléctrica.

Si bien se "buscó", desde la Nación, que el aumento no afecte principalmente a aquellos Usuarios de medianos y bajos ingresos, esta medida simplemente es una forma de esconder el fin a cumplir dentro de la ges-

ción, de encarecer los servicios básicos y necesarios, profundizando una polarización dentro de la sociedad donde sólo puedan pagar la energía algunos privilegiados. Es de obvio razonamiento que si bien el aumento establecido por la Nación está dirigido, principalmente, a los usuarios de altos ingresos y de alto consumo, ese encarecimiento se ve proyectado sobre la clase media y baja que ve aumentar el precio de los productos que adquiere en el comercio, la cuota de la escuela, la inseguridad sobre el mantenimiento de la educación universitaria, el incremento del costo de producción y además el aumento que proyectan las empresas distribuidoras sobre las tarifas referidas al uso diario.

Estas medidas y pedidos de aumentos en la tarifa de energía (en base al MEM) si bien no son responsabilidad directa de la peticionante, son inaceptables, por significar una clara representación de la intención del gobierno Nacional de pulverizar la capacidad adquisitiva y la calidad de vida de la clase media, para crear una Argentina totalmente polarizada con sectores muy ricos y otros muy pobres.

Si sumamos los reiterados aumentos ya aprobados y las actualizaciones mensuales de las tarifas, en un proceso sin participación de los usuarios en audiencias públicas, aprobado por este ente. Se denota la situación de suma vulnerabilidad y de invisibilización que tiene el Usuario dado que no se tiene consideración alguna de la situación socio económica promedio, más allá de que se repita cotidianamente en los medios de comunicación la situación de los argentinos.

Aceptar de manera total la actualización tarifaria que solicita EPEC debido a las variaciones de precios resultantes de la Reprogramación Trimestral de Verano Definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista, aprobado por la Secretaría de Energía de la Nación, significaría, no sólo ser responsable de encarecer el costo de vida diario del trabajador y condicionar a la miseria al Usuario, pero también avalar un aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad total que tiene el pueblo Argentino y específicamente el cordobés, permitiendo que las autoridades responsables de la Nación oculten su intención de destruir poco a poco la clase media, utilizando algo tan elemental para el mundo actual como lo es la energía eléctrica.

Así mismo, en relación al pedido de "traslado al Cuadro Tarifario Parcial de parte del remanente de los incrementos oportunamente trasladados a las Tarifas Plenas y no aplicados" debo mantener mi posición de rechazo por entender que, la situación de los Usuarios, quienes ya sufrieron un aumento sobre la energía eléctrica (aprobada por la Resolución General N°04 del 2024 de este ente), que ahora deben soportar los perjuicios de una rotura en la relación, los subsidios y el traspaso de fondos coparticipables entre Nación y Provincia, es insostenible y que ante el incremento de todos los costos de los servicios y sus consecuencias en el mercado, no puede asegurar la subsistencia con calidad de vida digna.

Un servicio público no puede abandonar a su espíritu y no puede transformarse en algo que signifique perjuicios en vez de beneficios al Usuario y a la sociedad. Debo repetir, nuevamente, que no hay servicio sin Usuario y no hay Usuario si este no utiliza el servicio o no puede pagarlo.

Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto

Que por todo ello, normas citadas, el Informe Técnico de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen del Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio y José Luis Scarlatto);

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBANSE los Cuadros Tarifarios -Pleno y Parcial- elevados por la EPEC e incorporados como Anexos N° 1 y N° 2 de la presente, resultantes del traslado a tarifas de las variaciones de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF), del Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y del Precio Estabilizado del Transporte (PET), definidos por la Resolución N° 07/2024 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, para su aplicación por parte de la Prestadora indicada a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de febrero de 2024.

**ARTÍCULO 2º:** APRUÉBANSE los Cuadros Tarifarios -Pleno y Parcial- elevados por la EPEC e incorporados como Anexos N° 3 y N° 4 de la presente, resultantes del traslado de las actualizaciones del Valor Agregado de Distribución autorizadas por la Resolución General ERSeP N° 04/2024, a las tarifas incluidas en los Cuadros tratados en el artículo 1º precedente, para su aplicación por parte de la Prestadora indicada a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la fecha de vigencia de la mencionada resolución general.

**ARTÍCULO 3º:** APRUÉBASE el Cuadro Tarifario Parcial elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 5 de la presente, resultante de la implementación de parte del remanente de las actualizaciones trasladadas a las Tarifas Plenas, oportunamente tratadas y plasmadas en los Cuadros Tarifarios Plenos referidos en los artículos 1º y 2º precedentes, para su aplicación por parte de la Prestadora indicada, a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de la respectiva publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 4º:** APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 6 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a los Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de febrero de 2024.

**ARTÍCULO 5º:** APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 7 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a los servicios brindados a partir del 01 de febrero de 2024, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

**ARTÍCULO 6º:** APRUÉBASE el Cuadro Tarifario para Generación Distribuida elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 8 de la presente, aplicable por dicha Prestadora a la energía inyectada a partir del 01 de febrero de 2024, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas.

**ARTÍCULO 7º:** APRUÉBANSE las Tarifas para Generación Distribuida acompañadas como Anexo N° 9 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía

Eléctrica de la Provincia de Córdoba a la energía inyectada a partir del 01 de febrero de 2024, por los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación conexas.

**ARTÍCULO 8°:** INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 - SERVICIO DE PEAJE, de la Estructura Tarifaria Única aprobada por la Resolución General ERSeP N° 80/2023, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología prevista por las Resoluciones Generales ERSeP N° 14/2011 y N° 89/2018, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas.

**ARTÍCULO 9°:** INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

**ARTÍCULO 10°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. –

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICEPRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL.

ANEXOS

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boescba](https://twitter.com/boescba)

